



Secretaría: A Despacho el anterior asunto procedente de la oficina de Reparto

Cartago, febrero 28 de 2024 .

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 210

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

RADICACION: 761473103002-2024-00024-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, marzo (08) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho la demanda de carácter Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) formulada a través de apoderado judicial por los señores Gladys Amparo Ruiz Osorio (cónyuge del de cujus) obrando en su propio



nombre y en representación de sus menores hijos **José Ariel, Luis Miguel, Isabela y Miguel Angel García Ruiz , y el señor Jonfer García Serna** en condición de hijo del causante Jorge Ariel García Duque, contra lo señores **contra los señores Edwin Arnoldo Molina Colorado (conductor) y el señor Carlos Arturo Serna Uribe (propietario del vehículo placas 00H032)** para determinar si están dadas las condiciones para impulsar el trámite respectivo y en tal sentido observa el Despacho se cumplen los requisitos de los Arts. 82 y 84 del C.G.P. y además, se presentó escrito por separado de los señores **Gladys Amparo Ruiz Osorio Gladys y Jonfer García Serna** invocando el beneficio de amparo de pobreza, peticiones que cumplen con los requisitos del At. 151 del C. General del Proceso, razón por la que se aceptarán y se designará como su abogado al doctor Luis Eduardo Camacho Moreno a quien se le reconocerá personería.

Así mismo, se admitirá la medida cautelar deprecada por armonizar con lo indicado en el Literal b) del Art. 590 del C.G.P. sin que sea necesario la prestación de caución en virtud de estar las solicitantes amparadas por pobre..-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.-Admitir la demanda **Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Gladys Amparo Ruiz Osorio (cónyuge del de cujus)** obrando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos **José Ariel, Luis Miguel, Isabela y Miguel Angel García Ruiz , y el señor Jonfer García Serna** en condición de hijo del causante Jorge Ariel García Duque, contra lo señores **contra los señores Edwin Arnoldo Molina Colorado (conductor) y el señor Carlos Arturo Serna Uribe (propietario del vehículo placas 00H032)** por lo expuesto en la motivación.



2º.- De la demanda, demás documentos anexos y auto admisorio córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se haga en armonía con lo indicado en los Arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. para que si a bien lo tiene ejerzan el derecho de contradicción.

3º.- Otorgar a los señores **Gladys Amparo Ruiz Osorio Gladys y Jonfer García Serna** el beneficio de Amparo de Pobreza por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.

4º.- Ordénase la inscripción de la demanda en los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 290-172404 , 375-50305 y 297-3845 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira (Risaralda), Cartago (Valle) y Santuario (Risaralda) respectivamente.- Líbrese el oficio correspondiente y remítase tanto a dicha oficina como al interesado para que se adelante la gestión correspondiente.

No se exige caución por cuanto las demandantes se encuentran amparadas por pobre.

5º.- Se designa como apoderado judicial de las amparadas por pobre al señor doctor **Luis Eduardo Camacho Moreno** identificado con la CC. No. 94441772 y 147270 del C. S.J. y en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en éstas diligencias en su representación.

6º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b6ffd747ff367e20f1d5f8010d5c6a12189ae800cb40e9f1aace39b355f765**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>